



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso de Sucesión Doble Intestada N° 2022-00425-00.

La propiedad horizontal implorante, mediante su gestor adjetivo, ha allegado la certificación en la que se indica que la notificación personal se entregó en la dirección física de la heredera involucrada.

En ese contexto, **se avala la descrita gestión de noticiamiento**, en tanto que se ajusta a las previsiones contenidas en el art. 291 del Estatuto General del Procedimiento. Ello, estableciéndose que el soporte comunicatorio fue debidamente entregado a su destinataria, ora de que, en ese ámbito, se proporcionaron de una vez las piezas procesales de rigor, lo que implica que aquella ciudadana conoció directamente los alcances y contenido de la acción formulada, amén de que se estableció el término con el que contaba para aceptar o repudiar el acervo sucesoral.

Seguidamente, observándose que la mencionada derechohabiente no ha concurrido en el lapso de ley, es preciso desarrollar el enteramiento por aviso. Por lo tanto, **se exhorta a la urbanización interesada para que realice esa forma de noticiamiento (aviso)**, según los parámetros estatuidos por el art. 292 del C.G.P., remitiéndose el competente auto e indicándose lo atinente al período contemplado por el art. 492 *ibidem*, para los fines allí previstos, los que tendrán que concretarse, a través del canal digital de esta Entidad Jurisdiccional (corresj04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo anterior, **advertiéndose que este último dato deberá especificarse en el anunciado aviso**, así como lo referente a que la atención presencial de los usuarios de la justicia es netamente excepcional, o sea, en los casos en que la persona carezca de acceso a las tecnologías de la comunicación y la información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE MARZO DE 2024.
SECRETARÍA.

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5520e6b21a85c7d97b606ece361bedfa9152caeee2e74e63c4e47b0f15a3c0f**

Documento generado en 08/03/2024 09:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>